

ID: 915

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **PIEDRAFITA**

125175

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VAL DE FARÍÑA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VAL DE FARÍÑA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	6. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

59

En la ciudad de Lugo, a 29 de octubre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VAL DE FARÍÑA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VAL DE FARÍÑA" expediente número 125/76, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VAL DE FARÍÑA" designando como Instructo al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, por la que se dá comienzo al expediente de clasificación 125/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, a ordenó requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara: a) Certificación relativa a la inscripción del monte "DE VAL DE FARÍÑA" en el Registro de la Propiedad; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VAL DE FARÍÑA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se acordó recaer de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VAL DE FARÍÑA" figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 37, correspondiente al día 14 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VAL DE FARÍÑA" de la parroquia de Louzarcía, del ayuntamiento de Piedrafita, no está incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.-

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1971 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expe

diente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "mano común", y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Arzida- lo 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VAL DE FARINA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración Forestal, en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos, remotos, los efectos de la rescricción extraordinaria, regulada por el artículo 1989 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano común", en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VAL DE FARINA" como se describe en el expediente 125/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Val de Farina, de la parroquia de Louzarcia, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large circular stamp and the word "Subvenciones" at the bottom.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	6.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VAL DE FARINA está situado al N. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y el límite con el municipio de Los Nogales, según los altos de la Sierra de Rañadoiro. Está formado por la ladera de esta Sierra que baja hacia el S.O., con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 1.250 y 1.414 m.

El mejor acceso es la carretera de Sarria a Piedrafita que corta este monte por toda la falda.

3.2 SUPERFICIE.

59 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Los Nogales y monte de Lago.

E.- Monte de Padornelo.

S.- Monte de Porfia.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Pa-p.*	N.* monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	45	6.2	1
Ref.* Índice 3.3	O.- Tèrminos de Louzarela y Fonfría.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en Pico de Forcas, en el límite del municipio de Piedrafita con el de Los Nogales; haciendo límite con el monte de Forcas, de Los Nogales sigue hacia el S.E. por la mojonera entre municipios por Bella Morta, Chao de Covas hasta Val de Vilar; aquí empieza a limitar con el monte de Lago, con el que sigue en línea recta de O.-E. hasta Fonte de Acebo. Aquí empieza a limitar con monte de vecinos de Padornelo, con el que sube en dirección N.-S. a Chao de Garbanzo y de E.-O. baja hasta Serras, donde empieza a limitar con monte de Porfia, con el que sigue hacia el S.O., cruzando la carretera de Sarria a Piedrafita y a través de fincas particulares llega a Ramiscals. Aquí este término vecinal empieza a limitar con el de Louzarela, con el que divide en dirección N.O. hasta Granja. Aquí empieza a limitar con término de Fonfría, con el que divide en dirección S.-N. cruzando el arroyo de Paniscas por Pontón, y de aquí por entre fin-				

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	45	6.2	1
Ref.º Índice					
3.4	cas particulares por una loma a Buratas y a Pico de Forcas, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.				

